

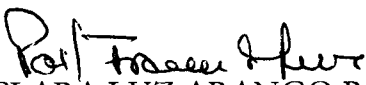
Ejecutivo M.P
Inverccoob
Vs
Maribel Guerrero y otros
2018-00212-00
Auto interlocutorio No. 509

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente asunto informo que de acuerdo con las liquidaciones en firme y los depósitos consignados al banco agrario, la obligación se encuentra cubierta. El embargo de remanentes existente a folio 52 fue cancelado de acuerdo con el oficio adosado a folio 57. Para Proveer-

LIQUIDACIÓN CREDITO	\$12.886.798.19	
LIQUIDACIÓN COSTAS	<u>\$ 786.000.00</u>	
Sub-total	\$13.672.798.19	
Depósitos entregados		\$13.435.294.00
Saldo de la obligación	\$ 237.504.19	
Depósitos consignados		\$ 658.724.00

Palmira, junio 11 de 2020

La Secretaria


CLARA LUZ ARANGO ROSERO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira junio once (11) de Dos Mil Veinte (2020).-

Evidenciado el anterior informe de secretaría, resulta preciso aclarar, que de acuerdo con las liquidaciones de crédito y costas, la deuda reclamada asciende a la suma de **\$13.672.798.19** (Folio 42/46), y que de acuerdo con la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A. en el presente asunto se han entregado depósitos judiciales por la suma de \$13.433.294.00, existiendo un saldo pendiente de la obligación por la suma **\$237.504.19**, y a la fecha se avizora de la página del banco que se encuentra consignado el valor de **\$658.724.00**.

Bajo ese estado de cosas, con este pago se satisface la obligación perseguida siendo procedente aplicar el artículo 461 del Código General del Proceso decretando la terminación de este asunto con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo expuesto, **el Juzgado Sexto Civil Municipal,**

RESUELVE:

Ejecutivo M.P
Inverccoob
Vs
Maribel Guerrero y otros
2018-00212-00
Auto interlocutorio No. 509

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el 30% de la pensión que perciben los demandados Nelsy Guerrero de Nieva y Ramiro Londoño Nieto. Por secretaria librese el oficio al pagador de Colpensiones.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma de \$237.504.19 a favor de la parte demandante. Librar el oficio respectivo al banco agrario.

CUARTO.- ORDENAR la entrega de la suma de \$421.219.81 a favor del demandado y de los que con posterioridad continuaren llegando. Librar el oficio respectivo al banco agrario.

QUINTO.- ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 469400000400546 por el valor de \$363.552.00, en las siguientes sumas:

- \$237.504.19 a favor del demandante en las mismas condiciones del numeral tercero de esta providencia.
- \$126.047.81 a favor del demandado en las mismas condiciones del numeral cuarto de esta providencia.

SEXTO.- EJECUTORIADA esta providencia ARCHÍVESE el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHAZA
JUEZA

En la fecha 12/06/2020 notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la lista de Estado No. 43 (Art.
321 C.P. Civil)

